PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00313-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital, allegando entre los anexos un pagaré 3480063 por ($49’768.797), suscrito por BANCO PICHINCHA S.A. como acreedor y ERNESTO ROMAN como acreedor, y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, junio 11 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, instaurada mediante apoderado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **ERNESTO ROMAN,** a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de ($49’768.797) por el pagare que se allega como base del recaudo.

Sería procedente acceder a lo solicitado por el accionante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.

2. Se advierte al Apoderado que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **ERNESTO ROMAN,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

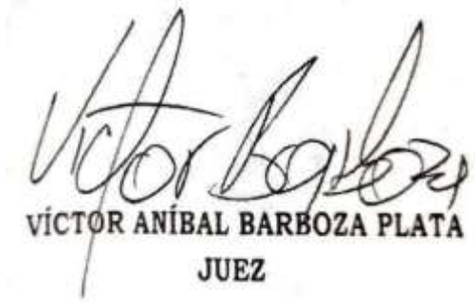

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día junio 11 de 2021 de 2020
se notifica a las partes por anotación en el
Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 15 de junio de 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
456aff0e2c1f4a00738e2fcc6fe32fe11758f5c6ad5057c87e65672d93680e79
Documento generado en 11/06/2021 02:31:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica